

Derecho de la Iglesia Católica, por parte se sus detractores ha sido precisamente, como veíamos en el inicio, la antijuridicidad. Herranz lleva a cabo una excelente síntesis de las posturas antijurídicas más destacadas a lo largo de la historia, a las que contrapone la postura renovada de la Iglesia Católica tras el Concilio. Destaca la promulgación, en sintonía con estos principios que también expone, de los dos códigos de la Iglesia, latino y oriental, así como facilita los datos de su aceptación y demanda por parte de los fieles: las numerosísimas ediciones, traducciones codiciales, el elevado número de Facultades e Institutos de Derecho canónico a lo largo de todo el mundo, así como las Sociedades Canónicas creadas o la constante actualización de los profesionales en el ámbito del Derecho Canónico.

La conclusión que se puede extraer tras la lectura de este libro no puede ser más satisfactoria: supera en mucho las expectativas docentes, pues no sólo comunica armoniosamente a los alumnos del curso los objetivos propuestos sino que sirve de libro de consulta para cualquier canonista. Sin duda es un acierto incluir las cinco lecciones magistrales como segunda parte del libro aquí, y como complemento del curso ordinario allí. Estamos ante un buen estudio de las cuestiones más importantes del Derecho Canónico magníficamente conducidas por profesionales e inmejorablemente comunicadas por docentes.

MARÍA CRUZ MUSOLES CUBEDO

GHERRO, SANDRO (edit.), *Le prelatore personali nella normativa e nella vita della Chiesa (Venezia, Scuola Grande di San Rocco, 25 e 26, giugno 2001)*, Cedam, Padova, 2002, 177 pp.

El volumen recoge las contribuciones de Sandro Gherro, Eduardo Baura, Manlio Miele, Giuseppe Comotti, Giuseppe Dalla Torre, Antoni Stankiewicz y Angela Maria Punzi Nicolò en una reunión científica celebrada en Venecia, los días 25 y 26 de junio de 2001, sobre el tema indicado en el título: las prelaturas personales.

En la ponencia introductoria *–Le prelatore personali nel sistema costituzionale canonico (Relazione introduttiva)* (pp. 1-14)–, Gherro subraya, de manera gráfica, que la cuestión relativa a las prelaturas personales tiene hoy un particular relieve, tanto en el ámbito del derecho constitucional canónico, como en la realidad de la vida eclesial (*cf.* p. 4).

En esta línea, el profesor ordinario de la Universidad de Padua apunta y examina someramente diversas cuestiones, tales como las relativas a las prelaturas y las estructuras eclesiásticas territoriales; o el fiel y la prelatura, sobre la base del análisis del c. 296 del CIC; y otras similares. «Todo esto lleva consigo –señala Gherro– que las prelaturas han sido pensadas para el desarrollo de una función que es propia de la estructura canónica ordinamental: la de concretar su

«flexibilidad» que significa «atención particular» de la Iglesia para las «particulares necesidades de cada uno»: para que cada uno pueda ser, *in hoc mundo* (...), aquello que *puede y debe ser*, conforme al designio salvífico que Dios ha predispuesto para sus criaturas» (*cf.* p. 12). Y, con referencia a la hipótesis sobre cómo «podrían ser» otras prelaturas personales, aparte la actualmente existente, «el esquema codicial parece especificar que tales estructuras no necesitan tener (...) un *carisma* específico, sino ante todo una organización especial respecto a la de las otras estructuras que pertenecen al orden jerárquico de la Iglesia» (*cf.* p. 13). En todo caso –concluye Gherro, antes de dar la palabra a los demás ponentes–, «con o sin nuevas prelaturas, las disposiciones sometidas a examen parecen verdaderamente –desde la perspectiva del *bonum Ecclesiae*– providenciales e irreversibles» (*cf.* p. 14).

El Decano de la Facultad de Derecho canónico (Universidad Pontificia de la Santa Cruz), Eduardo Baura, se ocupa de la siguiente ponencia: *Le attuali riflessioni della canonistica sulle prelature personali (Suggerimenti per un approfondimento realistico)* (pp. 15-53).

Se trata de un amplio y documentado estudio que va desde el origen de las prelaturas personales hasta unas sólidas y fundamentadas consideraciones finales, pasando por un análisis de las posiciones doctrinales, las normas codiciales y los perfiles jurídicos propios de la prelatura del Opus Dei. Resultan de indudable interés las sugerencias hechas por Baura en la línea de la necesidad de tener en cuenta los datos y características sustanciales de la primera prelatura personal constituida, pero sin que esto implique que otras prelaturas personales deban tener idénticas características (siempre, eso sí, que sustancialmente respondan al esquema y contengan los elementos propios de las prelaturas): «la solución, que hunde sus raíces en la doctrina del Concilio Vaticano II, de dotar a una comunidad cristiana, esparcida por varias diócesis y necesitada de una peculiar asistencia pastoral, de un prelado ayudado por un presbiterio, sin que, por esto, los fieles interesados dejen de pertenecer a todos los efectos a las iglesias locales, es aplicable a numerosos fenómenos pastorales que pueden existir, como de hecho existen en la historia reciente de la Iglesia» (*cf.* p. 53).

Miele, investigador en la Universidad de Padua, en su estudio sobre *Territorialità e personalità della giurisdizione canonica (Alcune esperienze storiche)* (pp. 55-77), presenta, en efecto, algunas experiencias históricas y determinados ejemplos acerca de la doctrina moderna sobre el territorio *nullius dioecesis*: doctrina que ayudó a clarificar y aplicar adecuadamente el enfoque territorial del derecho tridentino. Sobre la base de un estudio acerca del concepto mismo de territorio, de los elementos objetivos y subjetivos en relación con el domicilio, de las parroquias personales y otras cuestiones similares, va quedando de relieve cómo, en definitiva, la territorialidad no es un elemento esencial e imprescindible para delimitar la jurisdicción: «La Iglesia universal genera las Iglesias particulares asumiendo el territorio como una de las entidades del orden de la creación;

pero en tal orden, junto a esta entidad, hay otras: las artes, las técnicas, las familias, las ciudades, los ordenamientos políticos, las instituciones políticas o militares que ahí subsisten. Estas entidades dependen del universo de la naturaleza y de la cultura y son utilizadas por la Iglesia para situarse sobre un plano que ni la naturaleza ni la cultura pueden alcanzar» (*cf.* pp. 76 y ss.).

Comotti, Asociado en la Universidad de Padua, se ocupa de las *Somiglianze e diversità tra le Prelature personali ed altre circoscrizioni ecclesiastiche* (pp. 79-114) en un amplio y documentado estudio –como puede apreciarse por el selecto y cuidado aparato crítico–. Más de cien notas a pie de página van apoyando su exposición sobre el ejercicio de la potestad de régimen como elemento común a las prelaturas personales y a otras circunscripciones eclesiásticas; la naturaleza de las convenciones a que se refiere el c. 296; y, en fin, otras numerosas cuestiones que son tratadas por Comotti con finura técnica y metodología apropiada.

Esto le permite subrayar, entre otras importantes cuestiones, que comparte la posición de quienes sostienen que el Código de 1983 y, todavía antes, el Concilio Vaticano II y, desde luego, la Constitución *Ut sit*, con la que Juan Pablo II erigió la prelatura personal existente en la actualidad, cuando utilizan los términos «prelado», «prelatura», lo hacen «con un significado que corresponde en sustancia a aquel que se ha consolidado en la tradición canónica: a saber, el que sirve para designar verdaderas y propias circunscripciones eclesiásticas, similares a otras en cuanto entidades institucionales de la organización jerárquica de la Iglesia...» (*cf.* pp. 87-88).

El Profesor ordinario y Rector de la Universidad Libre María SS. Asunta, de Roma, Giuseppe Dalla Torre, expone, en su realista estudio sobre *La prelatura personale e la pastorale ecclesiale nell'ora presente* (pp. 115-136), distintas e interesantes cuestiones acerca de las estructuras pastorales, las nuevas exigencias en esta materia y el derecho vigente.

A su juicio, y entre otras cosas de particular relieve, es preciso tener en cuenta el actual fenómeno de la movilidad humana, no sólo por su amplitud, sino también por el hecho de que lleva consigo exigencias relativas a la diversidad de lengua o de cultura, que requieren una pastoral especializada, que, a su vez, ha de coordinarse con la pastoral ordinaria. Desde esta perspectiva, las prelaturas personales resultan, en opinión de Dalla Torre, instituciones particularmente idóneas (*cf.* pp. 135-136).

Stankiewicz, Auditor de la Rota Romana, se ocupa, en un consistente y claro estudio, de presentar, una vez más, y dejar bien sentadas las diferencias entre las prelaturas personales y las asociaciones. Ya al comienzo de su ponencia sobre *Le prelature personali e i fenomeni associativi* (pp. 137-163), el autor señala, con gráfica expresión, que «los conceptos de asociación y de circunscripción eclesiástica aparecen como conceptos inconciliables» (*cf.* p. 141).

Y, en efecto, a lo largo de su sólida y coherente exposición compara los elementos esenciales de los fenómenos asociativos con aquellos que, según la tradición canónica, la vida jurídica de la Iglesia y los datos legislativos, corresponden a las circunscripciones eclesíásticas y, en concreto, a las prelaturas personales (*cf.* pp. 162-163).

Las palabras finales no pueden ser más expresivas: «Por tanto, querer mantener que la prelatura personal es una entidad asociativa, esencialmente distinta de la prelatura territorial y en contradicción con todo lo establecido por el mismo legislador al erigir la primera prelatura personal, llevaría consigo atribuir al legislador el poco grato mérito de haber dado el mismo nombre a tres realidades sustancialmente distintas: la prelatura (territorial) a la que se refiere el c. 370, la prelatura (personal) regulada en los cc. 294-297, y la prelatura del Opus Dei erigida por la Const. Ap. *Ut sit*» (*cf.* p. 163).

Angela Maria Punzi Nicolò, Profesora extraordinaria de la Universidad de Roma-III, se ocupa –en un estudio de sólo tres apartados, que lleva por título *L'ente ecclesiastico gerarchico e la prelatura personale* (pp. 165-177)–, de distintas cuestiones que responden al aludido título. Entre otras, las siguientes: la prelatura personal en el Código de Derecho canónico y la entidad de naturaleza jerárquica; los sujetos eclesiales en la prelatura personal; el prelado, los presbíteros y el pueblo en la primera prelatura personal. Quizá la amplitud temática, de una parte, y la brevedad de la ponencia, de otra, sean la razón de que algunas consideraciones de la autora reclamen, en mi opinión, unas precisiones y matizaciones no fáciles de hacer en una contribución contenida en pocas páginas. Ella misma es consciente de esto (*cf.*, por ejemplo, lo que dice en la p. 168).

Estamos, en fin, ante un libro sobre una institución canónica de singular relieve –la prelatura personal–, a cuyo conocimiento, tanto desde la perspectiva de su regulación jurídica como de la vida de la Iglesia, contribuye.

JUAN FORNÉS

HERVADA, Javier, *Pueblo cristiano y circunscripciones eclesíásticas*, «Colección Canónica», Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2003, 171 pp.

El libro se presenta como una supuesta serie de conversaciones mantenidas entre el autor y un colega con ocasión del Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Budapest en septiembre de 2001. En dichas conversaciones se tratan temas variados que luego se plasman sin intento alguno de sistematización.

En las primeras páginas refleja cómo la estructuración de la Iglesia en agrupaciones de fieles se hace en función de la predicación de la Palabra y de la administración de los Sacramentos; sometidas, evidentemente, a unas coordena-